



**INFORME LEGAL N° 960-2017-MINAGRI-SG/OGAJ**

**A :** JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

**ASUNTO :** Consulta sobre competencia de entidades para el levantamiento de reserva de propiedad

**REF. :** Oficio N° 3598-2017-GRA-DRA/DTPRCCYTE  
(CUT 44360-2017)

**FECHA :** 25 SET. 2017

Por la presente me dirijo a usted en relación al asunto, para manifestarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTE:**

Mediante el documento de la referencia, el Director Regional de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ancash consulta *si la Dirección Regional de Agricultura de Ancash puede elaborar una Resolución Directoral resolviendo levantar la reserva de dominio o carga registral del Predio Motocachi y anexos, con un área de 422 hás con 9356 m, que es un área menor a revertir y podemos mencionar en dicha Resolución que con respecto a las demás hectáreas se solicitará el levantamiento de carga registral posteriormente*.

**II. ANÁLISIS:**

2.1 Mediante Resolución Ministerial N° 0811-2009-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de noviembre de 2009, se aprobaron los procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura, derivados de la función específica n) del artículo 51 de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales".

En dicha Resolución se consignó el Procedimiento N° 1, denominado: Procedimiento de Levantamiento de Reserva de dominio o carga registral o contractual de los Contratos de Otorgamiento de Tierras Eriazas., siendo uno de los procedimientos el de "Levantamiento de reserva de dominio o carga registral o contractual de los Contratos de Otorgamiento de Tierras Eriazas".

A partir de entonces, el procedimiento de levantamiento de carga de reserva de dominio es de competencia de los Gobiernos Regionales.

En tal sentido y luego de efectuadas las verificaciones en campo, de las que se determine que adjudicatario cumplió con ejecutar las obras de irrigación y/o drenaje estipuladas en el contrato de otorgamiento de tierras eriazas, habilitando las tierras para la actividad agrícola, el Gobierno Regional, a través del área correspondiente, será el competente para expedir el acto administrativo de levantamiento de carga de reserva de dominio u otra carga contractual.

2.2 Sin perjuicio de ello, cabe señalar, que continúa aún vigente y no ha sido materia de transferencia a los Gobiernos Regionales, la facultad señalada en el último párrafo del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el



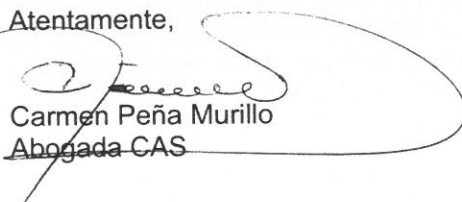


Sector Agrario, que establece que mediante Resolución Ministerial se declara la caducidad del derecho de propiedad sobre las tierras eriazas, si el adjudicatario no ejecuta las obras de irrigación y/o drenaje dentro de los plazos establecidos en el contrato o los ejecuta sin observar las especificaciones técnicas establecidas en el Proyecto de Factibilidad; de ahí que en la relación de procedimientos considerada en el Anexo de la Resolución Ministerial N° 0811-2009-AG., no se consideró el relativo a la declaratoria de caducidad del derecho de propiedad derivado de los Contratos de Otorgamiento de Tierras Eriazas.

### III. CONCLUSIÓN

- 3.1 En aplicación de la Resolución Ministerial N° 0811-2009-AG., a partir del 28 de noviembre de 2009, los Gobiernos Regionales son competentes para conocer y resolver las solicitudes de levantamiento de Reserva de Dominio o carga registral o contractual de los Contratos de Otorgamiento de tierras eriazas, luego de verificar en campo, el cumplimiento de las condiciones establecidas en los referidos contratos.
- 3.2 En cambio, si se verificase incumplimiento en la ejecución de las obras de habilitación agrícola, es competencia del Ministerio de Agricultura y Riego declarar la caducidad del derecho de propiedad sobre las tierras, y consiguiente reversión a dominio del Estado, mediante Resolución Ministerial.

Atentamente,

  
Carmen Peña Murillo  
Abogada CAS

Visto el Informe que antecede, con la conformidad de este Despacho, ofíciase a la Dirección Regional de Agricultura de Ancash, con el presente Informe.



  
JOSE LUIS PASTOR MESTANZA  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica